

Concesionaria VIAL
UNIÓN DEL SUR SAS
NIT: 900.880.846 - 3

Nombre: Gianna Cebalera
Fecha: 29/09/2021
Estado: Recibido

Ipiales, 28 de septiembre del 2021

Señores:
CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR
E...S...D

no implica su aceptación

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2021093002701
Fecha: 30/09/2021 01:57:10 p.m.
Usuario: Info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: ANEXO 2 FOLIOS

Ref. Derecho de petición

MERCEDES YALILA ORTEGA DELGADO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 37.006.310 de Ipiales, en mi propio nombre, instauró **DERECHO DE PETICIÓN** de interés particular, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y demás normas, solicitando a ustedes de manera respetuosa se sirva ordenar a quien corresponda se resuelva a la mayor brevedad posible lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO. Soy propietaria de una casa de vivienda y un lote de terreno ubicado en la carrera 3 No.3 – 07 del corregimiento de San Juan, Jurisdicción del municipio de Ipiales, identificado con matricula inmobiliaria No. 244-114759, con un área de 270 m2, (9.20 metros de frente por 28.74 m. de fondo)

SEGUNDO. Que la CONCESIONARIA UNION VIAL DEL SUR se encuentra trabajando en la doble calzada que comunica al Municipio de Pasto con el Municipio de Ipiales, trabajos que se realizan cerca a las inmediaciones de mi inmueble.

TERCERO. Que de los trabajos de construcción realizados por la Concesionaria Unión Vial del sur se dejaron desniveles de tierra perjudicando al inmueble descrito anteriormente con filtraciones de agua cuando llueve, caída de escombros, taponamiento de alcantarillas y otros

CUARTO. Que estos trabajos desmejoran y afectan mi inmueble ante lo cual se hace necesaria su reparación y las medidas necesarias para que dejen de causarle daños por las obras que está realizando la concesionaria Unión Vial del Sur.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 del Código Contencioso Administrativo establece que la "persona interesada podrá reclamar directamente la reparación del daño sufrido cuando la causa de éste se origine en un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa".

A través del ejercicio de dicha acción, se pretende la declaratoria de responsabilidad extracontractual y la consecuente reparación del daño causado y podrá intentarse dentro de los dos años siguientes al acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquier otra causa, según lo indica el numeral 8 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

A su turno, el artículo 85 de la misma codificación prevé *"que toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo, se le restablezca en su derecho y se le repare el daño causado"*.

Que los contratistas de un proyecto de infraestructura han sido llamados colaboradores del Estado ya que ayudan en el cumplimiento de los fines estatales, por tanto, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha venido manejado la competencia en estas controversias.

De no ser así, Es evidente que la conducta dolosa o culposa de una persona, si con ella se irroga un daño a otra, impone al autor del hecho el deber jurídico de indemnizarlo, pues la normatividad con la cual se da origen al título correspondiente de la responsabilidad extracontractual establece que *"el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización"*, correspondiente (artículo 2341 Código Civil), de donde se infiere claramente que toda reclamación fundada en este género de responsabilidad, para el buen suceso de su pretensión, corre con la carga de acreditar los siguientes requisitos o presupuestos:

1. La culpa,
2. El daño y
3. La relación de causalidad entre la conducta del demandado y el daño sufrido por la víctima.

Refiriéndonos a la construcción de vías, tanto la doctrina como la jurisprudencia se han encargado de indicar, que ésta por su propia naturaleza está considerada como una actividad peligrosa y que la responsabilidad que de ella se derive le puede ser endilgada tanto al constructor como al propietario de la obra, quien es a su vez el dueño del inmueble donde se levanta ésta, o a ambos como consecuencia del principio de solidaridad que consagra el artículo 2344 del Código Civil.

De la misma forma se ha determinado, que ese tipo de responsabilidad se encuentra edificado en el artículo 2356 del Código Civil, como una actividad peligrosa donde se parte de la presunción de culpa, por lo que al demandante le basta probar el daño, la actividad edificadora por parte del demandado y la relación de causalidad, en tanto que, al demandado para exculparse, le correspondría demostrar la fuerza mayor, el caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

Conforme a lo anterior, la Copropiedad como afectada deberá probar el daño ocasionado y la relación de causalidad para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Para ello, la copropiedad puede aportar pruebas documentales, videos, fotos, conceptos técnicos especializados, acta de vecindad, así como toda la evidencia física

posible del estado anterior de los bienes, durante la construcción y del estado posterior a la construcción, y demás material probatorio que permita establecer la responsabilidad.

Del caso en particular, encontramos las disposiciones planteadas en el código civil como en el código contencioso administrativo, siendo el daño ocasionado a mi inmueble una relación de causalidad por la construcción de la doble calzada realizada por la Concesionaria.

Téngase en cuenta, que el motivo del presente derecho de petición no es la búsqueda de fines indemnizatorios, sino por el contrario, la reparación del daño como única medida.

III. PETICIÓN

1. Sírvase realizar inspección ocular por profesionales de la concesionaria Unión Vial del Sur para corroborar lo dicho en el presente escrito
2. Solicito levantar un muro de contención en la parte occidental, (proyección de la carrera 2da) con una extensión de 9.20 m. y en la parte sur con una extensión de 28.74 metros, como medida protección de la vivienda y personas que la habitan.

IV. ANEXOS

1. Fotografías de los daños causados por las obras realizadas por la Concesionaria Unión Vial del Sur

V. NOTIFICACIONES

Cualquier información en su casa de habitación ubicada en la Carrera 3era, No: 3-07 del Corregimiento de San Juan, municipio de Ipiales, celulares 3128178785 - 3183233388 o al correo edarvi1@hotmail.com

Esperando una respuesta positiva a mi solicitud anticipo agradecimientos, atentamente.

MERCEDES YALILA ORTEGA DELGADO
C.C. No: 37.006.310 de Ipiales